

EDI

COLABORAN: CARLOS AGUIRRE -
PAULINA CASARES SUBIA - FRANCO
VERGARA - FABIAN DESCALZO -
ALEJANDRO LOREDO - MARINA
DEMSTCHENKO - CARLOS TUDARES -
SEBASTIAN GAMEN -
MODELO DE TAPA: ANA PAULINA
MENGO

Octubre - 2016

La Red



El Derecho que viene

Edición N° 24



Un Reconocimiento de la Red
Iberoamericana
ELDERECHOINFORMATICO.COM

Abogado - Sitio web/blog -
Evento - Emprendedor -
Proyecto de Difusión - Artículo
y/o Trabajo académico -
Trayectoria

Dirección:

Abog. Guillermo M. Zamora

Secciones - Responsables

EDIficando la Red - Abog. Sebastián Gamen

El Consultor Informático - Esp. Franco Vergara

Governance y Compliance - Ing. Fabián Descalzo

Ilustración de Tapa

Modelo: Ana Paulina Mengo

Colaboran:

- PÁG. 4 - Editorial
- PÁG. 5 Mgs Paulina Cásares Suba (Ecuador) - “**DERECHO A LA PERSONALIDAD Vs PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**”
- PÁG. 11 - Dra. Marina Demstchenko (Argentina) - “**Las mujeres y la vulnerabilidad en el entorno 3.0**”
- PÄG 16 - Ing. Fabián Descalzo (Argentina) - **Identidades y funciones, el principio de la seguridad y el cumplimiento (Sección)**
- PÄG. 21 - Nahuel Alejo Alvarez Toledo y María Florencia Rodriguez; Coordina: Dr. Carlos Aguirre - **Paradigmas: El Pasado y el presente de las nuevas perspectivas sociales educativas** - PÄG. 27 - Franco Vergara - **Privacidad en Internet, lo que hay que saber (Sección)**
- PÄG. 31 - Esc. Elisabeth Bouvier (Uruguay)- **V Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública**
- PÄG: 33 - Dr. Sebastián Gamen (Brasil) - **De la Commodore al Grooming - (Sección)**
- Pág 37 - Abog. Carlos Tudares (Venezuela) - **Historia de REVEDERIN**
- PÄG 41 - Dr. Alejandro Loredo Alvarez (México) - **El derecho al Olvido en México**

EDITORIAL

La mente es como un paracaidas, sólo funciona si se abre - Albert Einstein

Así, como lo dice la frase de no pensar que hay que Einstein, la mente debe moverse en otro sentido.- mantenerse abierta, Desde la Red intentamos necesitamos salir de la caja eso, a veces funciona, a para entender que sucede. veces se fracasa en el No digo que yo lo haga o intento, pero no se deja de que entienda que sucede, intentarlo, congresos de la ni siquiera que tenga la Calidad del de Medellín mente abierta, solo digo merced al Trabajo de Ana que Ud. amigo, debe Mesa Elneser, los que tenerla, porque el derecho vienen en Guatemala y es necesario pensarlo y Chile por parte de José repensarlo, ya no es el viejo Leonett y Carlos Reusser derecho clásico, se son ejemplos, los nuevos suscitan hechos nuevos, reconocimientos a fin de enfoques nuevos, la año etc., todo suma, todo sociedad no se mueve en sirve para mantenerse base a principios de hace abierto a estos nuevos 10 años atrás, entonces, tiempos que nos atropellan porque no cambiar, porque y pasan por encima, en eso



In hac habitasse platea dictumst. Mauris rutrum enim vitae mauris.

estaremos hoy y sospecho que mañana también en la Red, procurando cambiar, innovar, crecer, sumar, hacer algo que no permita que te estanques, porque nosotros somos vos, la Red sos vos, y en la interacción es que nos diferenciamos del resto.-

DERECHO A LA PERSONALIDAD

Vs

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mgtr. Paulina Casares

Ecuador

En los últimos tiempos el tema de la reproducción asistida ha ido cobrando fuerza, si bien es cierto que esta técnica no es nueva y ha ayudado a muchas parejas, personas solas e incluso parejas del mismo sexo a formar una familia, a su alrededor se han desarrollado innovadoras técnicas y prácticas que han sido cuestionadas en distintos entornos.

Los grandes saltos que se han dado en el entorno de la ingeniería genética son innegables aunque existen sectores que consideran que estos avances violan principios éticos, otros consideran que no son más que increíbles posibilidades de llegar a transformar la calidad de vida de las personas.



Un ejemplo respecto de estos avances es la noticia publicada en Genética Médica News (<http://revistageneticamedica.com/2016/09/27/reemplazo-de-mitocondrias/>) el pasado 27 de septiembre cuyo titular dice:

“Nace el primer niño con ADN de tres personas mediante la técnica de transferencia del huso mitótico”.

A partir de esta técnica, los médicos han logrado que el niño nazca libre de una enfermedad hereditaria fatal, lo que hicieron como bien lo explica el artículo antes citado es que a través de una técnica especial generaron embriones con copias del genoma nuclear de los progenitores y el ADN mitocondrial de un donante. Para muchos un triunfo para otros el principio de varios conflictos incluso legales.

Otro tema que surge a partir de la reproducción asistida, en el caso de la fecundación de óvulos con semen de un donador “anónimo” y lo pongo entre comillas por lo que explicaremos más adelante.

Ahora bien, a partir de estos dos breves ejemplos explicaremos la relación con el derecho a la personalidad y la protección de datos.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad o derecho de la autodeterminación personal se conoce como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana en su más amplio sentido.

Este derecho se lo considera como el núcleo de la libertad. Es así que para la doctrina y como lo explica Molas (1998) y Alexy (2008), este derecho contiene dos facultades:

1) la libertad de hacer y omitir lo que se quiera de acuerdo con la voluntad propia, siempre y cuando no existan restricciones, entendiéndose que lo restringido es únicamente aquello que se encuentra expresamente prohibido, pues todo lo que no está prohibido está permitido, por lo cual el ejercicio de este derecho faculta hacer aquello que está permitido y lo que no está prohibido; y,

2) el derecho a que nadie (ni el Estado ni los particulares) impidan las acciones y omisiones del titular del derecho fundamental

Es de esta manera que ese reconocimiento de la autonomía de la persona o derecho de la personalidad, establece que existe un ámbito que le corresponde únicamente a la persona como sujeto ético, espiritual, que busca desarrollarse y determinarse en libertad, es decir, la libre elección en los asuntos de su propia vida, lo bueno y lo malo, y el sentido de su existencia.

Es debido a esto que cualquier injerencia del Estado o los particulares en esta esfera queda completamente vedada, tratar de decidir por la persona sobre esta esfera sobre la cual tiene su autonomía es arrebatársela de modo brusco su condición ética, reduciéndola a una condición de cosa u objeto.

Como dice Isaiah Berlín citada por el Dr. Camilo Moreno Piedrahita:

“Soy libre solamente si planeo mi vida de acuerdo con mi propia voluntad; los planes implican reglas, y una regla no me opriime o me esclaviza, si me la impongo a mí mismo conscientemente o la acepto libremente, habiéndola entendido, fuese inventada por mí o por otros, suponiendo que sea racional...”

Una vez que hemos revisado que es el derecho a la personalidad apliquémoslos a los ejemplos planteados al inicio y analicemos porque decimos que se puede dar una pugna con la protección de datos personales.

En el primer caso, hablamos del nacimiento de un niño con el ADN de 3 personas, sus progenitores y un donante y en el segundo el de una reproducción asistida donde los óvulos son fecundados con semen de un donador anónimo, recordemos que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra íntimamente ligado con el tema de la dignidad humana no solo por ser una concreción del principio sino por ser considerada como una manifestación expresa y directa de él, ya que la dignidad humana le debe su existencia a la autonomía de la voluntad de las personas y decimos que el hombre es digno debido a que tiene la capacidad de determinar su destino por sí mismo.

Ahora bien, en ambos casos se presenta una posible problemática que abarca tanto al derecho de la personalidad como a la protección de datos y es que en ambas situaciones los niños tanto el ya nacido (ADN de 3 personas) como el que nacería producto de una reproducción asistida (donador de

semen) con el fin de desarrollar su personalidad que como hemos visto tiene un anclaje directo con el derecho de la dignidad humana, llegado el momento en que tengan conocimiento de que su nacimiento tuvo una particularidad, este pueda querer ir más allá y en ambos casos querer conocer al donador.

En el primer caso podríamos decir que la persona quiere conocer a su donador para agradecerle haberle permitido nacer libre de una enfermedad mortal, lo que podría hacer que podría hacer que se genere una relación estrecha entre las partes, sin embargo debemos considerar los parámetros bajo los cuales se pudo haber llevado a cabo la donación. Y en el segundo caso, podríamos ser algo más negativos y decir que el niño nació con algún problema genético que provino de los genes del padre y este quiere encontrarlo para realizar las pruebas que sean necesarias para buscar el tratamiento para esa enfermedad.

En ambos casos los niños nacidos de estos dos ejemplos tienen todo el derecho de llevar una vida digna, donde el desarrollo de su libre autodeterminación no esté bloqueado por ninguna situación, y donde para ellos el conocer al donador sea parte primordial para

su desarrollo de personalidad, plan de vida y dignidad humana.

Mientras que por otro lado tenemos el derecho de reserva y de protección de datos de los donadores, quienes han confiado su información a los bancos de donantes para mantener en la mayoría de los casos el anonimato, ¿que pasa si el banco filtra información de carácter personal del donador? ¿Es justo violar el derecho del uno (datos personales y derecho a la privacidad) para proteger el derecho del otro (desarrollo de la personalidad y derecho a la dignidad)?

Creo que hay mucho que analizar y profundizar, sin embargo les dejo la inquietud y abierta la curiosidad, para que empecemos a ver un poco más allá en relación a lo que estamos viviendo, por un lado proteger derechos y por otro dar las facilidades a otro para ejercerlos.

MOLAS, Isidre. *Derecho Constitucional*. Editorial Tecnos. Madrid – España. 1998.

MORENO, Camilo. *El derecho al libre desarrollo de la personalidad* Artículo publicado por Derechoecuador.com. en 2011. Recuperado el 09 de Octubre de 2016 a las 20:14 de:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/01/11/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad>

TOLOSA, Amparo (2016) Genética Médica News. Recuperado el 09 de octubre de 2016 de:
(<http://revistageneticamedica.com/2016/09/27/reemplazo-de-mitocondrias/>)

Bibliografía

ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Tr. por Carlos Bernal Pulido. Segunda edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid – España. 2008.

Fuckup

N I G H T S



¿QUIERES ORGANIZAR FUCKUP NIGHTS EN TU CIUDAD?

HOLA@FUCKUPNIGHTS.COM

en preparación

Colección «elderechoinformático.com»



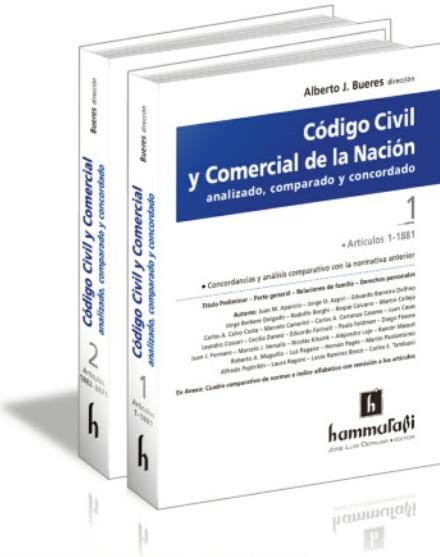
11 volúmenes

Guillermo M. Zamora dirección

- 1 — La prueba informática
- 2 — Negocios jurídicos en tiempos de Internet
- 3 — Delitos informáticos
- 4 — Propiedad intelectual en la era de la información
- 5 — Gobierno digital y gobierno abierto
- 6 — Datos personales, su protección
- 7 — ODR, Resolución de Disputas Online
- 8 — Firma digital
- 9 — Régimen jurídico de nombres de dominio
- 10 — Teletrabajo
- 11 — Aspectos jurídicos del *cloud computing*

Novedad

Código Civil y Comercial de la Nación analizado, comparado y concordado



Alberto J. Bueres dirección

2 tomos | Artículos 1 - 2671

Análisis complementario de las principales normas que inciden
en el «Derecho del trabajo» al cuidado de Juan J. Formaro

Contiene: Cuadro comparativo de normas. Índice alfabético de voces

• **Tomo 1. Arts. 1 a 1429.** **Autores:** Juan M. Aparicio – Jorge O. Azpíri – Eduardo Barreira Delfino – Jorge Berbère Delgado – Rodolfo Borghi – Martín Calleja – Marcelo Camerini – Carlos A. Carranza Casares – Rubén Compagnucci de Caso – Leandro Cossari – Cecilia Danesi – Paula Feldman – Diego Fissore – Juan J. Formaro – Marcelo J. Hersalis – Germán Hiralde Vega – Nicolás Kitainik – Alejandro Laje – Sabrina Luini – Ramón Massot – Luz Pagano – Hernán Pagés – Alfredo Popritkin – Laura Ragoni – Lucas Ramírez Bosco – Carlos E. Tambussi.

• **Tomo 2. Arts. 1430 a 2671.** **Autores:** Liliana Abreut de Begher – Beatriz Areán – Jorge O. Azpíri – Eduardo Barreira Delfino – María I. Benavente – Gabriela Boquin – Roque Caivano – Carlos Calvo Costa – Marcelo Camerini – Juan Casas – Federico Causse Rubén Compagnucci de Caso – Leandro Cossari – Nelson Cossari – José Fajre – Eduardo N. Farinati – Juan J. Formaro – Andrés Fraga – Alberto Gabás – Lidia Garrido Cordoba – Marcelo J. Hersalis – Gabriela Iturbide – Jorge Juliá – Alejandro Laje – Ricardo Nissen – Martín Paolantonio – Christian R. Pettis – Lucas Ramírez Bosco – Javier Rosembrock Lambois – Luciana Scotti – Gabriel Ventura – Luis M. Vives.

Las mujeres y la vulnerabilidad en el entorno 3.0

Por: Marina Demstchenko

Abogada - Argentina

Antes de cualquier desarrollo teórico, propongo un rápido ejercicio: navegar de forma básica en cualquier buscador. Palabras como: “mujer” y “hombre”; buscar con ellas, en “sólo imágenes”. En la primer búsqueda aparecen imágenes de mujeres estéticas, sexys, eróticas; bellas conforme los cánones sociales, de pelo largo y sensuales, con cuerpos esbeltos y con una importante impronta sexual.- La segunda



categoría comprende imágenes de todo tipo de hombres, estereotipos variados, de distintas edades, en distintos contextos. El erotismo y la

sensualidad no es el parámetro común de las imágenes de hombres, como sí pasa con las de mujeres. Más revelador resultan las voces “niñas” y “niños”; el primer grupo tiene como base, imágenes infantiles femeninas con una significativa estética adulta; muchas con alta connotación de sensualidad –posando, en traje de baño, mirando a la cámara con gestos sugestivos; maquilladas con largas pestañas y labios brillantes-; el segundo grupo, son mayormente imágenes de niños jugando en grupo, en actividades de niños. Para tomar dimensión de la representación del género femenino en el entorno 3.0, basta con buscar palabras neutrales y tener la suficiente capacidad de crítica por fuera

de lo aprendido a lo largo de generaciones de pensamiento machista, y ver cómo la mujer es ubicada en el ojo del entramado social cuando

se adecúa a la expectativa de aquél y si es semidesnuda o mostrando piel –como principal atributo, el cuerpo y sus curvas-, más interesante resulta ser. Ni hablamos de buscar palabras que ya tienen una connotación erótica/sexual dada por la sociedad –aun sin serlo-, como “colegialas”, “traje de baño”, “jean”, “secretaria”, “sexy”.- La mujer es catalogada en imágenes como un objeto de deseo que inspira sexo y lujuria, o pasa a ser una entidad supérflua. No ocurre lo mismo con la imagen masculina. Ni nunca va a pasar. Esta es la base irrefutable de la imagen femenina en el mundo 3.0, porque Internet pone a disposición de los usuarios, ni mas ni menos que lo mismo que se ha hecho siempre sobre el género femenino, estigmatizarla: la imagen de mujer es la llamativa, sensual y

sexual que resulta ser el desvelo de la sociedad entera y su principal objeto de persecución.- Ahondar en el término “pornovenganza” resulta indicativo del foco de atención: la mujer siempre pasa a ser el gran epicentro del conflicto. La historia nos avala: la mujer libre y que disfruta de su sexualidad resulta el objeto de destrucción de la crítica social. No así el hombre, para quien la sexualidad ya resulta ser –como si lo fuera exclusivamente del género masculino-, lo normal y lo esperable. La mujer se enfrenta a un sinfín de múltiples opiniones y críticas y si se ha filmado o retratado durante cualquier expresión de su sexualidad... ¡Qué atrevimiento! Todo lo que recaiga sobre ella como reflejo de la reacción social, se lo merece y mucho mas!



La mal llamada pornovenganza es solo una nueva vertiente de la violencia de género por el mero hecho de recaer con preferencia sobre la mujer retratada y no sobre el hombre. Varios casos han salido a la luz en los últimos meses, en donde todas las víctimas de pornovenganza son mujeres, y donde la sociedad en su enteridad se encargó de procurar que su vida se vea devastada luego de la viralización de dichas fotos o videos. Pocos hicieron hincapié en los participantes masculinos del mismo contenido (si los hubiera, como por ejemplo el caso de la promotora argentina de TC y los dos pilotos.... Quien habló de ellos? Debieron ellos enfrentar la deshonra colectiva que recayó inmediatamente sobre ella? NO).- Leer los comentarios de la gente común por debajo de noticias que toman estos casos como un jugoso disparador de entretenimiento masivo, resulta desolador: “Si se sacó fotos o se filmó, que se joda”; “Que se lo explique a los padres, porque la pasa bastante bien teniendo sexo”; “son todas putas y después se quejan”; “violencia de género porque se filmó y lo viralizaron? Hoy por hoy cualquier cosa es violencia de género”... Y si, toda práctica social tiene una impronta machista innegable, donde el hombre puede hacerlo y la mujer no, donde la mujer termina siendo el objetivo de bombardeo y no el hombre; donde la mujer

deberá afrontar la crueldad de la reacción y la crítica (y opinión, por supuesto), de la sociedad sobre su libertad. Y si es libertad sexual, madre de dios!!

El acoso virtual en todas sus proyecciones tiene principalmente como víctimas a los grupos “vulnerables” de la sociedad (no porque lo sean sino porque así están catalogados históricamente en base al ejercicio de poder que sobre sí se ha ejercido), y la pornovenganza -si bien existe contra hombres también-, luego de este somero análisis, ¡oh casualidad! se manifiesta casi en su totalidad contra mujeres. A colación de lo expuesto, en 2013 mediante Asamblea General, la ONU dictó la Resolución 68/181, y lo destacable resulta ser que:

“...Profundamente preocupada porque la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder y la discriminación de la mujer, así como diversas formas de extremismo, repercuten directamente en la situación de las mujeres y en el trato que reciben.... las violaciones y los abusos de los derechos de las mujeres, la discriminación y la violencia contra ellas, incluidas las defensoras de los derechos humanos, que guardan relación con las tecnologías de la información, como el acoso en línea, el hostigamiento cibernético, la

violación de la intimidad, la censura y el acceso ilícito a cuentas de correo electrónico, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos con el fin de desacreditar a la mujer o incitar a otras violaciones y abusos contra sus derechos, son una preocupación cada vez mayor y pueden constituir una manifestación de la discriminación sistémica por razón de género, que exige respuestas eficaces y acordes con los derechos humanos”

Es hora que como sociedad hagamos el hincapié de la problemática de la pornovenganza en donde está: **la exposición de la intimidad y la consecuente anulación de la víctima** como tal. El reproche debe recaer sobre quien lo utiliza para ejercer violencia contra la víctima; poco importa si la mujer se disfrutó filmando o posando para las fotos; la pornovenganza –que nada tiene de “venganza”-, debe terminar y termina cuando todos nosotros entendemos que la libertad sexual hoy, tiene una proyección más amplia que incluye el uso de nuevas tecnologías para su goce, y por sobre todo cuando entendemos que continuar con la encarnizada cacería contra la mujer, proporciona impunidad y un resultado perfecto a quien intenta regocijarse con el dolor de quien confió en un consentido juego íntimo, **que sólo tenía a sus participantes, como destinatarios.-**

GOBIERNO

&

CUMPLIMIENTO

RESPONSABLE

ING FABIÁN DESCALZO



Identidades y funciones, el principio de la seguridad y el cumplimiento



Fabián Descalzo
Gerente de
Governance, Risk &
Compliance
Cybsec S.A. –
Security Systems

Establecer una correcta identidad como primer paso para un orden interno del acceso a la información, puede resultar una forma lógica de iniciar la tarea de detección de conflictos de segregación de funciones, que aumentan los riesgos de fraudes e integridad de la información. Pero ¿Consideramos en este análisis que si bien los procesos de negocios son similares, no en todas las organizaciones son iguales?

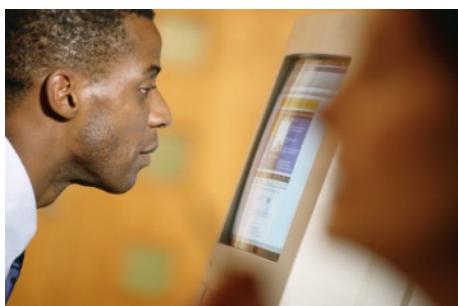
Estas diferencias pueden darse por distintos factores que hacen que cada proceso de nuestra organización sea único con respecto a otras de nuestra misma industria, nuestra cultura, nuestro ADN; por ello es necesario generar un ámbito colaborativo entre las diferentes áreas de la organización, que brindan un aporte esencial para empezar a delinear el control:

- a) Una definición concreta y documentada de los funciones de la nómina de empleados, tanto de sectores administrativos como tecnológicos, provista desde el área de recursos humanos.

- b) Cada proceso documentado y gestionado acorde a los recursos existentes, desarrollado desde las áreas de negocio
- c) Guías y estándares propios para acompañar, asesorar y representar tecnológicamente lo indicado por el negocio desde las áreas de desarrollo, tecnología y seguridad, responsables de asegurar un proceso acorde a las necesidades de gestión y seguridad de acceso a la información
- d) Actividades de asesoramiento en lo referente al control y cumplimiento desde las áreas legales, control y auditoría, con el fin de crear una visión corporativa y única para la revisión de accesos de acuerdo al puesto funcional de cada empleado.

¿Cómo se traduce esto en conceptos de seguridad de la información? Una correcta segregación en los accesos debe proveer estas condiciones de disponibilidad, confidencialidad e integridad a través de una definición clara y actualizada de funciones y roles, su relación e identificación de procesos de control establecidos sobre seguridad y perfiles; las áreas de negocio a través de las actividades de definiciones y revisión de accesos aseguran la disponibilidad del proceso, las áreas tecnológicas y de seguridad de la información aseguran la necesidad de integridad y confidencialidad de la información, y auditoría o control interno aseguran las respuestas necesarias para el cumplimiento de normativas internas o

regulatorias en el acceso a la información.



¿Cómo vemos esta gestión dependiendo de la complejidad de nuestro entorno productivo y de acuerdo a las necesidades del negocio de nuestra

empresa? Como primer paso debemos conocer que el alcance para una buena gestión de identidades debe incluir en su proceso la creación, solicitud, autorización e implementación de altas, bajas y modificaciones de perfiles de trabajo y cuentas de usuario, considerando que el objetivo de esta gestión es establecer el marco administrativo que garantice la seguridad en el acceso tanto sobre la infraestructura de red como a las aplicaciones informáticas críticas.

Por ello, debemos fijar la normativa para aquellos procedimientos que incluyan implementaciones de tecnología y/o involucren a la información y funciones críticas identificadas como tales por los propietarios de la información. De esta forma se aseguran los controles de seguridad adecuados para la identificación de usuarios, dispositivos y entidades que son dadas de alta, modificadas y/o removidas, el no-repudio y soportar esquemas robustos de autenticación en los sistemas de nuestra empresa.

Para la creación de identidades se deben tener en cuenta los siguientes pasos de definición fundamentales:

- El nombre de los perfiles de trabajo y las descripciones de puesto, acordado entre las gerencias usuarias y recursos humanos
- La matriz inicial de perfiles de trabajo asociando para cada perfil el menú de acceso a los sistemas y sus aprobadores, definido por Seguridad de la Información y aprobado por la Dirección.
- Los perfiles de trabajo especiales, como los administradores, y el tratamiento de sus cuentas de usuario y permisos asociados.
- Los perfiles de trabajo asociados a Terceras Partes, su inclusión en la matriz

de accesos y la gestión de sus cuentas de usuario.

- Gestión del proceso de actualización de la matriz de accesos, perfiles de trabajo o gestión de cuentas de usuario, acorde a cambios organizacionales u organizativos de las diferentes áreas de la Compañía.

La matriz de acceso también debe definir para cada tipo de cuenta de usuario las características de bloqueo, objetivo de uso de la cuenta y autorizante de desbloqueo en caso que la cuenta se inhabilite, ya sea automáticamente por intentos fallidos de acceso como por inactividad o como acción previa a una posible baja.

Los perfiles de trabajo están conformados por dos clases de cuentas, Nominales (asociadas a una persona de la nómina de la empresa, por ejemplo RLOPEZ) o Genéricas (asociadas a servicios o cuentas por default de los fabricantes, por ejemplo SCOTT, GUEST, ADMINISTRATOR; o bien las creadas para servicios de interfaz, monitoreo, etc.)

Otro uso que suele darse a las cuentas genéricas es utilizarlas bajo una nomenclatura de identificación y con correlatividad numérica para ser asignada a proveedores que realizan actividades consultivas o de servicio específico, tales como soporte técnico. Estas cuentas están asociadas a una persona física (el consultor) y son custodiadas por un responsable por la Compañía (el responsable de la contratación).

Dentro de estas clases de cuentas de usuario contamos con los siguientes tipos, que deben cumplir con la asignación de los niveles de acceso de lectura y/o grabación de archivos, menú de aplicaciones y recursos de la red otorgados:

- Cuentas “Administrador”, o de altos privilegios, para la administración de la red y sus recursos
- Cuentas “Mantenimiento”, provista por los fabricantes de software y hardware en caso de soporte
- Cuentas “Servicio”, asociadas a la ejecución de interfaces y monitoreo
- Cuentas “Por Defecto”, creadas por el fabricante para ejecutar procesos internos del sistema (por ejemplo QUSER) y que no pueden ser gestionadas o bien aquellas creadas automáticamente durante la instalación y que luego deben ser bloqueadas o eliminadas (por ejemplo, GUEST)

Cuando se defina el proceso de gestión de identidades, deben tener especial cuidado en dejar claro cuál va a ser el motivo y alcance de otorgar permisos excepcionales y/o identidades múltiples, teniendo en cuenta que ante una solicitud de este tipo se debe justificar por escrito los motivos y debe contar con la aprobación de quien hayan definido como máximo aprobador (que normalmente cae en el Gerente de Auditoría o Contralor) y el aval de Seguridad de la Información.

Cuando se otorgan estos permisos especiales, debe hacerse por un período acotado de tiempo que debe estar especificado en la solicitud y configurado técnicamente al crear la cuenta u otorgar el permiso, para que en la gestión no solo se realice un control administrativo sino que se pueda establecer la caducidad del permiso o bloqueo de la cuenta en forma automática.

De igual forma, las cuentas de usuario temporarias (por ejemplo, de contratistas) deben ser creadas con un plazo de expiración analizado en conjunto entre la Gerencia Usaria involucrada en la contratación para el

cual se requiere la cuenta de usuario y Seguridad de la Información.

Otras consideraciones a tener en cuenta en la definición de identidades y relacionado con las cuentas de usuario son:

- Establecer una política de contraseñas, primeramente de acuerdo a las mejores prácticas de seguridad y luego teniendo en cuenta el uso de la cuenta. Esto quiere decir que si bien las cuentas deben tener configurada la caducidad de contraseñas, esto no podría aplicarlo a cuentas de servicio por lo que para ellas deberá establecer medidas mitigantes, como por ejemplo que no tengan posibilidad de logonarse.
- Acordar una definición de tratamiento para las cuentas que estén involucradas en acciones sospechosas o incidentes.
- El proceso de actualización de identidades y el control para cada cuenta de usuario asociada, ya sea por cambios organizacionales, funcionales del puesto o cambio de funciones de la persona que ocupa el puesto.

Establecer estas pautas de gestión en la utilización de identidades nos aporta un orden que nos asegura un acceso a la información cuidando su Confidencialidad e Integridad, además de sentar las condiciones que los usuarios deben asumir como compromiso en el uso apropiado de la información, los sistemas y servicios tecnológicos acorde a las funciones que le han sido asignadas, y para la organización el principio de la seguridad y el cumplimiento

Gerente de Servicios y Soluciones en el área de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (GRC) en Cybsec Security Systems S.A., con amplia experiencia en la implementación y

cumplimiento de Leyes y Normativas Nacionales e Internacionales en compañías de primer nivel de diferentes áreas de negocio en la optimización y cumplimiento de la seguridad en sistemas de información, Gobierno de TI y Gobierno de Seguridad de la Información.

de Gestión IT y Seguridad de la Información para entidades certificadoras.

AUTOR: Fabián Descalzo

Miembro del Comité Académico E-GISART 2016 de ISACA Buenos Aires Chapter, Miembro del Comité Directivo del “Cyber Security for Critical Assets LATAM Summit” para Qatalys Global sección Infraestructura Crítica (Gobiernos y empresas de América Latina en el sector de la energía, química, petróleo y gas), Miembro del Comité Científico ARGENCON del IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers), Miembro del Comité Organizador CYBER 2015 de ISACA Buenos Aires Chapter, certificado en Dirección de Seguridad de la Información (Universidad CAECE), IRCA ISMS Auditor | Lead Auditor ISO/IEC 27001, instructor certificado ITIL Fundation v3-2011 (EXIN) y auditor ISO 20000 (LSQA-Latu) para TÜV Rheinland.

Columnista especializado en áreas de Gobierno, Seguridad y Auditoría, Informática en Salud y Compliance en las revistas CISALUD, PERCEPCIONES (ISACA Montevideo Chapter), El Derecho Informático, CXO-Community y MAGAZCITUM; y disertante para CXO-COMMUNITY, Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, ISACA Buenos Aires Chapter, ISACA Montevideo Chapter.

Profesor del módulo 27001 del curso de “IT Governance, Uso eficiente de Frameworks”, y de la “Diplomatura en Gobierno y Gestión de Servicios de IT” del Instituto Tecnológico Buenos Aires (ITBA) y Profesor en Sistemas



**Más que un blog.
Toda la actualidad jurídica.**
información jurídica ágil, eficiente y relevante

aldiaargentina.microjuris.com



Llámenos (5411) 5031-9300

microjuris.com
inteligencia jurídica

Paradigmas: El pasado y el presente de las nuevas perspectivas sociales y educativas.

Autores: Álvarez Toledo, Nahuel Alejo; Rodríguez, María Florencia.¹ Supervisión ; Dr. Carlos Aguirre

*“El desconocimiento de esta nueva realidad es una dolorosa verdad y muchas veces producto de que no se quiere ver lo nuevo que se presenta y por miedo a quedar descolocados en un campo donde los teóricos no se sienten seguros, aún no se aventuran a perder el prestigio alcanzado en la vieja realidad de lo tangible con el viejo análisis ya perimido y desde un óptica ya superada”.*²

Edgar Morín en su libro³, nos dice que nuestro pensamiento es “*disyuntivo*”, ya que tendemos a dividir y a separar todo en ramas, y “*reductor*”, porque a esas ramas, las ubicamos en especializaciones. Un ejemplo de esto podríamos dar, desde el punto de vista jurídico, cuando nos cuentan un caso sobre un divorcio, por ejemplo, solemos pensar, inmediatamente en los bienes comunes o divisibles. O un psicólogo pensaría en su infancia o cuestiones internas no resueltas. Esto denota cómo tendemos a *reducir nuestro pensamiento en nuestros conocimientos*. Pero, lo que nos plantea Morín, es salir de esta simplicidad para poder abarcar todas las cuestiones posibles. Para introducirnos entonces, en lo que aquí nos compete, hablamos de un nuevo paradigma en el que situamos a Internet como una vertiente de la nueva era. Es entonces como nos damos cuenta del impacto que tienen las tecnologías de la información y la comunicación. Ya nada puede

pensarse afuera de las tecnologías, en todos lados nos vemos atravesados por este paradigma que nos abarca a todos (todos dentro de los “conectados”, a diferencia de los “no conectados” que son aquellos que no tienen posibilidad de acceso a internet debido a la escasez de recursos, principalmente económicos). Vemos así que la *información*, tiene un papel preponderante en la nueva economía.

VIEJA REALIDAD y NUEVA REALIDAD

En siglos pasados la comunicación entre personas era muy difícil, si bien existían inventos como el teléfono o el telégrafo que daban un margen de facilidad, lo mismo seguía siendo difícil. La información era de muy difícil acceso, solo se tenía acceso a informaciones relevantes a través de radios, periódicos, nacionales y regionales.

En contraste a esta vieja realidad, con la aparición de internet la comunicación ha sido mucho más fluida e instantánea entre personas en distintas partes del globo lo que ha hecho que las distancias pierdan significancia. Por este motivo, hablamos de *inmediatez* de las comunicaciones.

Con respecto al aspecto económico, en la nueva realidad, se siguen usando conceptos de la vieja realidad, pero de una manera diferente, y se le adiciona a los factores de producción tradicionales, el concepto de *información*, la que se transforma en uno de los factores de producción más importantes de la relación económica, ya que aquellos que cuentan con mayor información acerca del mercado y de la oferta y de la demanda va un paso más adelante que los demás. Esto gracias a internet, que ha facilitado en la red los medios de obtención de información que antes era muy difícil, donde hoy hay una igualdad de posibilidades en el mundo de internet, ya que

¹ Alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

² Aguirre, Carlos D. (2014) Cap. X: Nueva economía de la Sociedad de la información. En Daniel Gattá “¿Cómo funciona la economía?”. Córdoba. Editorial Advocatus.

³ E. Morin-1995

dentro de los “conectados”, todos tienen la misma facilidad de acceso a la red, y así, al manejo de información.

En la forma de alcanzar el conocimiento también ha cambiado, ya que ahora se basa en un pensamiento complejo, reconoce lo particular como parte del todo y el todo como parte de lo particular, saliendo de lo particular y de lo reduccionista. Reconocimiento que no hay nada estático y que todo cambia permanentemente, motivo por el cual, se habla de una etapa de “incertidumbre”.

IRRUPCIÓN DEL NUEVO PARADIGMA Y SUS CONTEXTOS

Paradigma sería un estilo de 'ver', percibir, conocer y pensar, que es producido predominantemente por las comunidades científicas. Recoge creencias anidadas en el pensar colectivo que no es científico, que se traduce en palabras principalmente escritas, consagradas oficialmente por manuales, y que se establece institucionalmente en organizaciones que se forman a su alrededor". Un paradigma puede originariamente surgir de una ciencia muy especializada, pero tiene la particularidad de desbordar su lugar de nacimiento, transmitiéndose a múltiples ciencias y disciplinas, donde actúa como modelo o principio rector que en un momento determinado deja de ser sólo científico y se transforma en cultural."¹

Debemos tener en cuenta, el papel esencial que juega el *factor tiempo* en todos los paradigmas, ya que éstos se insertan como predominantes en un contexto y tiempo determinados, y luego de un período, entran en crisis, produciéndose la ruptura del mismo, y el surgimiento de un nuevo paradigma. Morín sostiene que la crisis

tiene un papel revelador en la vida de las personas, ya que en esas situaciones, nos replanteamos cosas que no lo haríamos en un estado de orden.

Quien hablaba de la importancia del tiempo fue Prigogine, quien a diferencia de Einstein <que sostenía que el tiempo era una ilusión> para Prigogine, el tiempo era un factor esencial para los cambios.

En su libro, Fernando Mires nos explica, que no es que el anterior paradigma deje de funcionar, sino que, simultáneamente, empiezan a funcionar los dos juntos, o bien, que el nuevo paradigma es ahora predominante en esta sociedad actual, ya que el modelo de la modernidad no desapareció, si no que determinados principios perdieron vigencia debido a la evolución (o no) de la sociedad. El mismo Morín sostuvo que el no dejaba de lado los descubrimientos de las ciencias clásicas, si no que el nuevo paradigma venía a mejorar o a reforzar lo anterior. Entre los dos se complementaban, para sacar así distintas conclusiones.

La revolución paradigmática hace alusión a un cambio en la perspectiva de ver el mundo a lo largo de estos últimos años. Es decir, de manera metafórica, que nos sacamos los "anteojos" de la vieja perspectiva, y nos ponemos unos nuevos, modificando así nuestra manera de ver la realidad. En otras palabras, pasamos de lo simple a lo complejo, de un pensamiento simplista, al actual "pensamiento complejo".

EL PENSAMIENTO COMPLEJO EN LA NUEVA REALIDAD

Hay dos conceptos muy diferenciables pero no por ello significa que pueden separarse, por un lado el concepto *pensamiento complejo* y otro lado conocimiento *interdisciplinario* y conocimiento *transdisciplinario*.

¹ Tomado de: La revolución que nadie soñó. La otra posmodernidad. Fernando Mires. Caracas: Nueva sociedad, 1996 (ps. 153-180). Visible en: http://www.javeriana.edu.co/relato_digital/r_digital/bibliografia/virtual/mires-completo.html

Cuando nos referimos al *pensamiento complejo*, nos estamos refiriendo al cambio en la perspectiva de ver el mundo, respecto a lo cual, todo está relacionado con todo. En la época de la modernidad, predominaba la “especialidad” por sobre la generalidad, según lo cual se creía que la especialización era el camino adecuado para resolver cualquier tipo de problemas. Hoy podemos hablar de un pensamiento complejo o “generalizado” donde todo está interrelacionado con todo, todo está conectado y se nos presenta la dificultad a la hora de abordar situaciones.

No hay disciplinas que sean lo suficientemente autónomas las unas de las otras, si no que todas se ayudan de alguna manera, logrando así un sistema de cooperación, formando un “hilo” que conecta todo con todo. A esto nos lleva la concepción *transdisciplinaria* que va más allá de los límites de lo interdisciplinario. Tiene como intención superar la fragmentación del conocimiento, más allá del enriquecimiento de las disciplinas con diferentes saberes (multidisciplinar) y del intercambio epistemológico y de métodos científicos de los saberes (interdisciplinar).

REVOLUCION PARADIGMATICA

Se da una revolución paradigmática, cuando un nuevo paradigma derroca a uno viejo, pero este no significa que deja de tener validez sino que este pasa a un segundo lugar por llamarlo de alguna manera.

Todo paradigma surge como opción a otro, así por lógica todo su conocimiento deriva del anterior paradigma que ha sido cuestionado.

La revolución tecnológica es un proceso dentro de la historia donde ocurre un cambio drástico al introducirse una o varias tecnologías nuevas. Su implemento marca una época de progreso, desarrollo e innovación en una serie de aspectos de la sociedad. La

revolución Tecnológica se enmarca en un proceso de transformaciones a nivel de eficiencia y productividad, esto afecta tanto a cambios en los materiales como también a cambios relativos al aprendizaje y a la enseñanza, desarrollo gerencial, conocimiento, interacción social y políticas sociales y económicas.

En esta nueva realidad en la que vivimos, las revoluciones tecnológicas son cada vez más a corto plazo, la revolución digital e internet, hoy en día, cualquier persona del mundo desarrollado puede acceder a toda la información que se encuentra en la red, siendo posible guardarla en múltiples soportes y de diferentes formas como por ejemplo: textos, imágenes y sonidos.

Debido a ello es que las personas deben saber discriminar la información para así poder utilizarla de una manera más eficaz.

Esta nueva realidad que se nos presenta a raíz de esta revolución en los paradigmas actuales nos lleva a tener que ampliar nuestra visión respecto al mundo, a ser mucho más flexible con las diferentes teorías ya que pueden cambiar de un momento a otro. Nos lleva ampliar nuestra visión respecto de las otras sociedades y culturas que forman nuestro planeta, mostrándonos que somos parte de un sistema mucho más complejo dentro del mismo planeta tierra y el universo.

EDUCACIÓN Y REALIDAD

La revolución paradigmática, no solo se ha dado desde un punto geopolítico, ampliando fronteras, y cambiando políticas tanto económicas como sociales, sino que, también en los métodos de enseñanza, donde ya la enseñanza teórica y memorista, queda obsoleta frente a una enseñanza práctica. “*Hacer para aprender*” para ser el nuevo paradigma, y lo encontramos en cualquier programa de

computadora, donde vienen con tutoriales que te llevan paso a paso enseñando como usarlo o también algo tan simple como armar un mueble que viene con el manual donde te enseña a armarlo. Lo que hace al usuario más independiente, y va promoviendo una forma de aprender mucho más interactiva que la que se tenía anteriormente. En la web, todo el conocimiento se va agregando y actualizando constantemente.

Desde la perspectiva educacional, haciendo un análisis de la decadencia del sistema educativo, podemos ver que en América Latina los modelos tecnocráticos y conductistas que pensaban al estudiante como un ser sin conocimiento que, a través del paso por un currículo, (asimilado a la banda transportadora fordista), iba adquiriendo los conocimientos (partes) necesarios para graduarse y así convertirse en un producto terminado útil a la sociedad, ganaron el terreno necesario para afianzarse como la forma dominante en la educación básica, media y superior.¹

Se buscaba un "producto útil" en el sentido de tener las capacidades requeridas para los cargos que disponían las empresas. Unos se preparaban para "diseñar, planear, pensar", es decir, para cargos directivos; y otros, los obreros, para "elaborar, ejecutar, hacer". La educación adoptó principios básicos de la organización científica como "segmentar el saber", "los refuerzos positivos y negativos", el control del rendimiento individual del estudiante y la evaluación como proceso de control de calidad (Varela y Álvarez Uría, 1991).

Haciendo a un lado la brecha que existe entre los conectados (aquellos que tienen acceso a las diferentes tecnologías de la información y la comunicación) y los no conectados (quienes no pueden acceder ya sea por falta de recursos,

económicos, culturales o políticos). Podemos sostener que internet ha sido de mucho provecho para toda la sociedad mundial. Es un recurso que lo traviesa todo, desde todos los ámbitos.

Hoy ya no puede pensarse la vida sin internet, el mundo globalizado se basa en la red, los bancos, la salud, el mercado, vida gira por las redes. Gracias a este recurso, las comunicaciones son inmediatas y veloces, podemos comunicarnos en tiempo real con distintas personas en diferentes lugares del mundo y sobre todo, tenemos acceso a todo tipo de información, lo cual equivale a conocimiento.

Creemos que esta nueva realidad debe plasmarse en escuelas y universidades. El estado debe ser el principal impulsor de este nuevo paradigma. No puede existir un estado con una educación medial que pretenda acceder a una nueva realidad sin inversiones basadas en el futuro que ya llegó. No podemos tolerar que se siga enseñando, Word95 en el nuevo milenio. El joven de hoy de empaparse de virtualidad y empezar a entender a la herramienta internet como un servicio más que un mero instrumento de ocio.

El tiempo es una máquina que siempre va para adelante, al igual que la historia. Revolucionar paradigmáticamente una nación es complicado pero no imposible, y como ya dijimos antes, al ritmo que todo va revolucionándose, los paradigmas van cambiando de forma vertiginosa, haciendo que todo sea mucho más relativo, y que como sociedad debamos ser mucho más flexibles y maleables para poder adaptarnos con mucha mayor facilidad a todos los cambios.

Esperemos que pronto se den cuenta de la necesidad de hacer del internet un servicio público para el beneficio de una sociedad que vive con hambre de conocimiento y permitirse soltar esas cadenas que siguen atando a nuestro

¹ Tomado de: Fordismo y postfordismo: control social y educación. Sandro Buitrago Parias- 16/12/201. Visible en: http://vinculando.org/articulos/sociedad_americana_latin_a/fordismo-y-postfordismo-control-social-y-educacion.html

país al término de <subdesarrollo>.

Para cerrar, nos gustaría dejar una reflexión que resume lo expuesto, citando nuevamente al Dr. Aguirre Carlos:

“La nueva realidad rompe lo duradero, con los conceptos instalados y, en esta nueva y compleja realidad, entonces debemos barajar y dar de nuevo en muchas definiciones y puntos de vista hasta ahora aceptados.

*Repensar el cambio, empezar a descubrir la telaraña de nuevas relaciones en la nueva realidad, los nuevos actores, los cambios que se hacen necesarios en las regulaciones también necesarias para algo ya que no es estático y se resiste a ser reglamentado”.*¹

¹ Aguirre, Carlos D. (2014) Cap. X: Nueva economía de la Sociedad de la información. En Daniel Gattás “¿Cómo funciona la economía?” Córdoba. Editorial Advocatus.

LMSTREINAMENTOS.COM.BR

ELDERECHOINFORMATICO.COM - BRASIL

CAFÉ



INFORMÁTICO

INVITAN

TODOS LOS MESES VIA STREAMING

Coordina: Dra. Laine Souza

Modera: Guillermo M. Zamora

Inscripción Gratuita - Certificados: 10U\$S

Un proyecto de la Red Iberoamericana
ElDerechoInformatico.com

EL CONSULTOR EN SEGURIDAD INFORMÁTICA



Esp. Franco Vergara

myu

Privacidad en internet, lo que hay que saber.

Autor: Franco Vergara

Cuando Internet comenzó a crecer exponencialmente a mediados de la década de los '90 la publicidad y la comercialización del acceso a la red de redes fueron 2 de los grandes negocios del momento que crecieron de maneras completamente dispares.

Por un lado estaba el grupo de gente que quería ver a su empresa y/o emprendimiento en internet ya sea en forma de banner en algún conocido portal o directamente con su propia página web y por otro lado estaba el grupo de entusiastas, autodidactas, curiosos, etc. que quería poder conectarse y ser parte de la red de redes.

La publicidad inicialmente no tuvo las de ganar; no era fácil de cotizar, tampoco era sencillo hacer un seguimiento real de su funcionamiento y además de todo no había mucha gente con acceso a internet.

Sin embargo, en ese mismo momento fue cuando las empresas que ofrecían acceso a internet vía dial-up comenzaron a multiplicarse como Gremlin bajo la lluvia: Todo el mundo quería ser parte de ese nuevo mundo cibernetico y tenía las herramientas necesarias para accederlo; una computadora convencional

con un modem y una línea telefónica, solo necesitaba al nexo.



Los proveedores de acceso a Internet por dial-up tuvieron rápidamente gran rentabilidad pese a la fuerte competencia pero ese boom se terminaría en los albores del segundo mileno con la llegada de la banda ancha (broadband) a los hogares, establecimientos públicos, pequeñas y medianas empresas.

En fin, ahora es el momento en dónde el lector busca la relación entre el título del artículo y lo que vino leyendo y no la encuentra (e inicialmente esa es la idea).

Retomando el tema del mercadeo, la efectividad de la publicidad se basa en que el anuncio le generé la necesidad de comprar a la persona indicada.

Y hablando de publicidad Internet tiene una gran ventaja por sobre la televisión, o por sobre cualquier otro medio masivo de comunicación, y es que mediante mecanismos lícitos y otros no tantos puede saber qué persona está del otro lado del monitor viendo un anuncio en particular.

Digamos, por ejemplo, que una empresa de viajes de turismo quiere ofrecer sus paquetes, ofertas o promociones en internet. La forma convencional sería publicitando en algún blog

de viajes o similar. La otra alternativa sería enviando publicidad directamente a personas de una edad acorde a las ofertas, y que además sean amantes viajar.

Si hay que elegir, claramente la segunda opción es la ganadora pero ¿Cómo se obtiene esa información tan precisa? tan reveladora. La dos posibles respuestas son: Realizando un amplio y extensivo estudio de mercadeo basado en encuestas o simplemente espiando a los cibernautas. La respuesta parece ser obvia.

El robo de información confidencial en Internet con fines comerciales comenzó hace muchos años con un tipo de Malware llamado: Spyware (Software espía). Este se instala en la PC del usuario sin que se él dé cuenta y comienza a recopilar información y a enviarla a un destino incierto (para el usuario) y lo mejor de todo es que trabaja silenciosamente por lo que suele pasar desapercibido.

En la actualidad el robo de información confidencial ha llegado a niveles límites. A mediados de 2014 un reconocido antivirus fue acusado de vender la información de las páginas que visitaban sus usuarios utilizando un complemento que se instala en el navegador.

Las redes sociales también juegan un rol muy importante porque utilizan la información del usuario con fines comerciales y hacen mención de esto en la letra chica del contrato de aceptación de uso en el momento de creación de la cuenta.

Y ojo que no termina acá, sumado a lo anterior tenemos al ciberterrorismo, otra excusa más para que organismos de seguridad controlen todo lo que pasa en internet las 24 hs.

Poco tiempo atrás fue popular una foto del fundador de Facebook, Mark Zuckerberg, en donde se veía de fondo a su computadora personal con una cinta tapando la cámara y otra tapando el micrófono. ¿Casualidad?

Seguramente que no, lo más probable es que él estaba al tanto al tipo de espionaje al que nos sometemos día a día los "surfers de la web".

Otro ejemplo muy común de violación de la privacidad del usuario se presenta en las aplicaciones para teléfonos móviles en donde para su instalación y uso demandan permisos sobre el dispositivo que nunca se condicen con la función del App. Por ejemplo un software de linterna solicitando ver la libreta de contactos personales y pidiendo permisos para hacer llamadas telefónicas.

Luego de todos estos escenarios de robos y/o amenazas a los datos personales de los usuarios la idea del artículo no es generar pánico ni mucho menos, sino clarificar cuan expuesta está nuestra información en internet y a partir de eso poder implementar algún mecanismo de seguridad que sea directamente proporcional a los datos que estén en nuestro dispositivo.

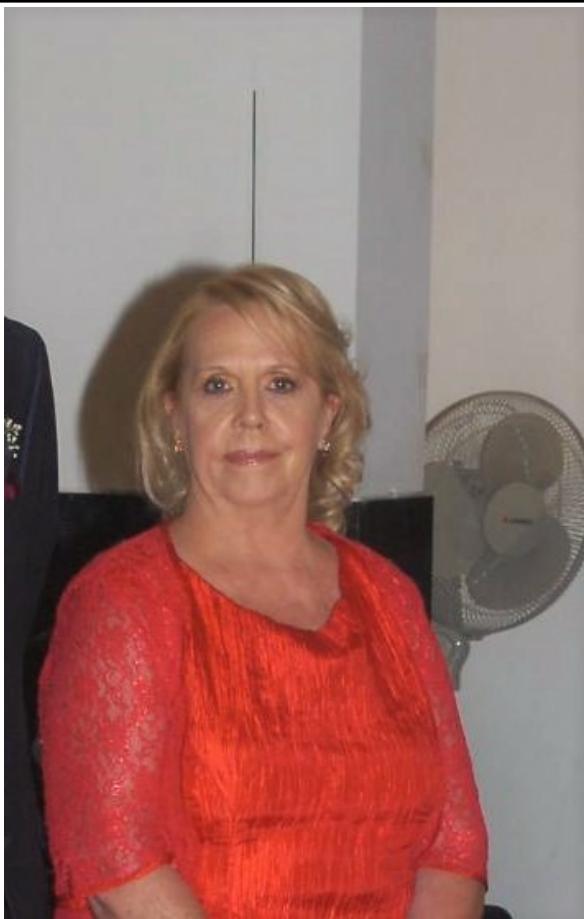
Por ejemplo, el teléfono móvil se convirtió en una herramienta básica que llevamos con nosotros las 24 hs. y que puede funcionar o como un simple anotador o como una tarjeta de crédito (vía NFC) Entonces, partiendo de esos enunciados verdaderos, ¿Por qué no implementamos una contraseña robusta, o instalamos un software de antivirus, o implementamos el cifrado de los datos de la sdcard?

No voy a detallar nombres y versiones de herramientas para utilizar porque no es la finalidad del artículo.

El mismo análisis se le podría hacer a una tablet, notebook, computadora hogareña, etc. porque todos estos artefactos electrónicos tienen, en mayor o menor medida, información confidencial nuestra.

Conclusión y recomendación: La tecnología, por motivos de seguridad y comerciales, se está inclinando mucho en espiar y en robar información del usuario. Cuide y sea consciente de la información que maneja.

Lic. Franco Vergara
Especialista en Seguridad Informática



Esc. Elisabeth Bouvier

El 6 de octubre pasado tuvo lugar en la Sala Conference del Radisson Montevideo, Victoria Plaza Hotel, Montevideo, Uruguay, el IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública, bajo el lema “ Desafíos de la Gestión Documental en el Gobierno Digital”.

En el acto de apertura el Ing. José Clastornik, director ejecutivo de Agesic comenzó diciendo que el fenómeno de las nuevas tecnologías desde el comienzo fue visualizado como un todo. El uso de las nuevas tecnologías nos genera desafíos y nos enfrenta a paradigmas, continuó. Debemos ser sensibles a estos desafíos y saber cómo apoyarnos en ellos para lograr mejor ciudadanía. Todo no es tecnología, hay una gestión del cambio y una transformación cultural, terminó diciendo.

La Lic. Alicia Casas de Barrán, directora del Archivo General de la Nación, manifestó que estamos ante un gran cambio cultural en el campo de la gestión documental con el advenimiento de las TIC. En el caso de los archivos, continuó, antes decíamos “conservar para la consulta”, hoy decimos “preservar para el acceso”. La gestión documental debe caminar conjuntamente con un contexto jurídico, algo fundamental para un mejor acceso a la información concluyó.

La Lic. Alejandra Villar, directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública, remarcó que el valor que se le da hoy a la información con relación a la transparencia no puede estar apartada de la gestión de documentos. La transparencia, continuó, comienza con un diseño de gestión documental manteniendo los documentos íntegros y fiables.

El Dr. Juan Andrés Roballo, prosecretario de Presidencia de la República, expresó que la información pública es un recurso de poder. Implica derechos y obligaciones de las personas y del Estado. La regla dijo, es el acceso a la información pública, El mismo es fuente y desarrollo de la democracia finalizó. En el evento hubieron conferencias magistrales, una de ellas “Desafíos de la gestión documental en el Gobierno Digital” del Dr. Carlos Zapata (Colombia) el que concluyó diciendo “Es necesario visibilizar a los archivos públicos y modificar el imaginario ciudadano respecto del valor de estos frente a la transparencia”.

También existieron diferentes paneles donde el objetivo fue analizar la importancia de la gestión documental y los archivos para el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Gobierno Digital.

*Elisabeth Buvier es Corresponsal de la Red Iberoamericana ElDerechoinformatico.com en uruguay

<http://www.adiar.org>



ADIAr

Asociación de Derecho
Informático de Argentina

**Una Asociación
en todo el país**

creciendo junto al derecho
informático desde el 2007

ESTAMOS

EDIficando

RESPONSABLE
SEBASTIÁN
GAMEN

De la Commodore al grooming. Autor Sebastian Gamen



Commodore 128, la diskettera y un viejo televisor de 14" que hacía de monitor.

Pasaba horas, en realidad todo el día frente a la pantalla jugando al HERO, Ghost N'Goblins, al Wonderboy, al California Games por recordar algunos juegos. Después entró en casa una 486, para luego entrar en la vertiginosa etapa de las Pentium. Finalmente llegó la era de internet y, nada fue igual.

Pero internet no venía por fibra óptica. Se discaba un número, dial-up. Poder conectarse era un milagro, más que un milagro para quienes usábamos los servicios gratuitos de conexión. Alternativa gratis, deArriba, Tutozia, o recordarán muchos de ustedes a fullzero con las publicidades de Pampita.

Con internet llegaron las direcciones web que había que tipearlas perfecto para que el resultado sea el deseado. Luego llegó Altavista o Lycos para solucionarnos la vida. Fueron los

Parecen ayer aquellos días donde apenas terminadas las clases, sacaba del placard el teclado de la

primeros buscadores de internet o al menos por aquellos tiempos los más populares. Ya no hacía falta tippear la dirección web sino que se podían buscar y eso fue un gran avance. Claro que hoy pensando en Google, hablar de la importancia de los buscadores de internet es fácil.

Llegó el chateo con icq, las cuentas de correo electrónico, el fotolog, los blog, MercadoLibre, Facebook, YouTube, los smarthphones y todo cambió ...otra vez.

Regresando a mi adolescencia, solo me preocupaba por tener los 10 australes suficientes para copiar un diskette de 5 ¼ con juegos en Rohan Soft. Intentaba elegir los menos pesados para ganar en cantidad. En casa, solo me preocupaba que no me alcancen los barriles del Donkey o que no maten los zombies del Goblins.

Pasó poco tiempo y un vendaval tecnológico cambió todo. Las computadoras de ahora entrarían en el cajón de mi viejo escritorio, ya no precisaría el *Fast Load*, y el entretenimiento está en la nube. Llegaron los millenians, nombre que jamás imaginariamos que les asignarían a nuestros hijos.

Somos una generación que se ocupó de aprender de tecnología pero no tuvimos el tiempo ni los medios para saber que de la mano de ese huracán tecnológico se venían

nuevos peligros.

De la mano de internet llegó el ciberbullying, el sexting, el baiting, los problemas de la privacidad, los hackers que roban tus videos íntimos, los problemas del ecommerce, del homebanking, de la IoT (Internet of Things), Uber y todos los otros que están pensando mientras leen esto.

Los millenians, 2 mil millones en el mundo, no son extraterrestres. Son los hijos de la tecnología y por mucho tiempo creímos que eso les daba ventaja. Un error que hay que corregir.

Debemos asumir la responsabilidad de educarlos, de enseñarles los peligros que existen en la tecnología, en internet, y como debe ser un uso responsable.

Los jóvenes buscan su espacio. Ello sucedió siempre, en la calle, en los boliche de moda y ahora en internet. Tienen sus propios códigos, su propio idioma y sus propias redes sociales.

Véase como fueron abandonando Facebook o mejor dicho nunca entraron porque allí ya estaban sus padres, y fueron conquistando otras nuevas. Instagram, Snapchat o Tinder ocupan su espacio y pronto serán otras.

Pero cuando hablamos de educar no podemos dejar de pensar en los grandes también. En nosotros, padres que vemos como los chicos con 2 o 3 años navegan por las pantallas de las

tabletas o celulares, moviendo el dedo índice.

¿Que nos deparará el futuro? ¿Cuáles erán los nuevos peligros? Nadie lo sabe, pero hay que estar preparados.

El Derecho Informático inaugura en esta edición la sección EDIficando en la web, desde la cual deseamos construir conocimiento sobre las tecnologías. Sin fronteras, sin prejuicios y por sobre todas las cosas, hablando claro.

DERECHO & DATOS

Guatemala 2016

1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO INFORMATICO & PROTECCION DE DATOS

29 y 30 de Octubre de 2016

Hotel Holiday Inn, Salon Las Artes
Ciudad Capital - Guatemala, Centroamerica

Organizan

INFO y más
Seguridad & Informática Forense

OGDI Observatorio Guatemalteco
Delitos Informáticos

ENTRADAS YA A LA VENTA

VIP Q.1,100.00 | PLUS Q.800.00 | TRAINING Q.500.00

Información en  (502) 58666403

CONFERENCISTAS INVITADOS



Dr. Guillermo Zamora
Director del Derecho
Informático

- Derecho informático y los nuevos paradigmas
- La intimidad y los datos personales



Diputado Lic. Ronald Arango
Presidente de la Comisión de
Derechos Humanos del Congreso
de la República de Guatemala.
- Los Desafíos de la Ley de Tarjetas de
Crédito y la Protección de datos en
Guatemala

INVITADO ESPECIAL



Lic. Daniel Carballo
Director del Observatorio
Iberoamericano de Protección
de Datos

- Sharing economy, e-commerce y otros retos legales de la economía digital
- Guatemala, el reto de proteger la privacidad desde una visión Iberoamericana



Licda. Hildamar Fernández
Abogada Penalista con
formación en Derecho de Alta
Tecnología.
- Los Delitos Informáticos y su
impacto en la Protección de datos
- CERTs y Delitos Informáticos



Licda. Paulina Casares
Abogada. Máster en
Informática y Derecho
Informático
- Una breve mirada a la
identificación Humana, La Bioética,
La Protección de Datos Genéticos y
sus Posibles Implicaciones Legales
Parte 01 / Parte 02



Dra. Ana María Elneser
Abogada y Magíster en Derecho
Procesal Contemporáneo
- El Derecho Informático y su
enfoque práctico en Latinoamérica
- Roll del Primer Respondiente para
la atención de un incidente
informáticos con miras a la
preservación de la Evidencia Digital



Lic. Omar Ricardo Barrios
Director del Centro de Estudios de
Derecho-CEDE- Socio de Forum
Abogados & Consultores
El conocimiento en investigación de
Delitos Informáticos aplicado a la
persecución de Delitos Comunes y
otras ramas del Derecho.



**Lic. Msc. Darío Alejandro
Ramírez** Abogado y Notario.
Analista Monedas Criptográficas,
Docente PostGrado en la USAC
Criptomonedas: funcionamiento
e implicaciones jurídicas

 capacitaciones@infogtm.com

 www.infogtm.com

LA RED VENEZOLANA DE DERECHO INFORMÁTICO

Autor: Abog. Carlos Tudares

La Red Venezolana de Derecho Informático (revederin) es una organización que nace el 29 de junio del año 2011, cuando se realizó en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, un Foro sobre Delitos Informáticos en el cual participó el amigo y colega **ANDRÉS HERNÁNDEZ**, quien con su experiencia en materia de Delitos Informáticos y con varios años de haberse titulado como Abogado, nos sumergió dentro del mundo real de este flagelo. Por razones de trabajo Andrés no pudo estar presente en dicho evento de manera presencial. Lo hizo a través de Skype, contando entonces con otro colega llamado **RAFAEL MARTÍNEZ**, Abogado con experiencia en Derecho Informático, quien tuvo a cargo la responsabilidad de llevar adelante el Foro.

Ya la idea de crear la Red rondaba mi cabeza y aunque yo aún era estudiante de la carrera de Derecho, comencé a sentir una especie de atracción por el Derecho Informático, lo que me llevó a indagar acerca de alguna organización en mi país que formara o agrupara a los abogados en materia de Derecho Informático, lo que resultó que una primera

organización creada a inicios del año 2000, ya no existía para el momento. Conversando con mis profesores me sorprendí que ninguno había escuchado hablar acerca del Derecho Informático y que en Venezuela no existía ninguna universidad (y hasta el momento tampoco) que dictara aunque fuese la materia de Derecho Informático.

Después de darle vueltas a la cabeza y a raíz de la inspiración transmitida por el amigo **GUILLERMO ZAMORA** y **MARCELO TEMPERINI**, comencé a madurar la idea y le comenté a Andrés “*que tal si creamos en Venezuela la Red Venezolana de Derecho Informático?*” A lo que de manera inmediata accedió y es así como el 29 de junio de 2011 NACE REVEDERIN.

Hablar de Derecho Informático entre colegas abogados venezolanos es como hablar de algo misterioso. Muy pocos colegas conocen esta rama del Derecho y es por ello que la principal motivación de la Red es la de dar a conocer la importancia que tiene el Derecho Informático y allí comenzó todo. Creamos el blog (www.revederin.blogspot.com) creamos la cuenta en Facebook (revederin) así como la cuenta en twitter (@revederin) y comenzamos a darnos a conocer no sólo en nuestro país sino fuera de él.

Pero existía una inquietud entre nosotros y era la cantidad de Delitos Informáticos que eran cometidos hacia niños, niñas y adolescentes y es cuando el amigo Andrés me presenta su proyecto **“JÓVENES CIBERSEGUROS”** con el cual llevaremos a las escuelas programas de orientación para niños, niñas y adolescentes con la finalidad de crearles la cultura de la prevención y una navegación segura en Internet.

Lo que al principio era un proyecto se convirtió en el PRIMER PROGRAMA de la Red. Hasta la fecha más de 20 escuelas han sido beneficiadas con el mismo, tanto en la ciudad de El Tigre, Estado Anzoátegui, como en Punto Fijo Estado Falcón.

Luego de permanecer por un par de años “en sueños” preparándonos y estudiando para poder cumplir con las metas establecidas retomamos las actividades en el mes de julio de este año. Hemos conocido y compartido con excelentes profesionales en lo referente al

mundo del Derecho Informático, como lo son HILDAMAR FERNANDEZ, KAREN CÉSPEDES, JOSE LEONETT, GUILLERMO ZAMORA, JOEL GÓMEZ TREVIÑO, DANIEL CARBALLO, entre otros, quienes nos han ayudado a fortalecer nuestros conocimientos y esa pasión que sentimos por el Derecho Informático.

Pero esto no se queda atrás y en los próximos días estaremos poniendo en marcha un nuevo Programa dentro de la red: el

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE DERECHO INFORMÁTICO, el cual tendrá como finalidad la observación del fenómeno del Ciber Crimen Transnacional en Venezuela, y en la región latinoamericana, a través de indicadores y estándares compatibles con los utilizados a nivel regional.

Pronto daremos a conocer mayor información acerca de este nuevo Programa que la Red Venezolana de Derecho Informático comenzará a desarrollar.





ODILA

Observatorio de Delitos
Informáticos de Latinoamérica





**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
UNAULA**

<http://www.unaula.edu.co>

El Derecho al Olvido y su ejercicio en México

Alejandro Loredo Alvarez

El que sufre tiene memoria

Marco Tulio Cicerón

I. Entorno actual tecnológico

Todavía no hace mucho, la gran mayoría de los habitantes de este planeta lo primero que hacían al despertar en las mañanas era encender un cigarrillo o ir corriendo al baño. Hoy, estos hábitos cambiaron; lo inmediato al cobrar conciencia es mirar el celular, revisarlo, y ver si su vida o el mundo ha cambiado. La vida sin teléfono celular es no vivir o vivir a medias. Lo pensamos sin decirlo.

El uso de la tecnología pasa imperceptible en nuestros sentidos, sin percatarnos que incorporamos en el Internet parte de nuestra vida, rasgos de nosotros mismos. Lo hacemos crecer aportando información para que crezca ese mundo virtual. Nosotros alimentamos al Internet sin saber que lo sabemos.

La incorporación de estos nuevos medios a la vida económica y social supone una serie de ventajas, como por ejemplo, mayor eficiencia empresarial, aumento de elección de usuarios así como nuevas fuentes de ingresos. Sin embargo también se crean incertidumbres en el mundo jurídico, por desconocimiento mismo de manejo del propio fenómeno. Uno de estos aspectos es el uso que le damos los usuarios a nuestras datos personales, referencias de nuestra vida propia, en el entorno digital.

La Sociedad de la Información es una de las expresiones, acaso la más promisoria junto con todas sus contradicciones de la globalización contemporánea, que ha ganado presencia en nuestro tiempo. La facilidad de generar u

obtener información casi de forma instantánea ha modificado nuestras vidas.

Un concepto amplio de la Sociedad de la Información nos llevaría a definirla, de acuerdo con Javier Cremades ¹ en un estadio de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros para obtener y compartir cualquier información, instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que se prefiera.

Con el uso que da la tecnología hoy en día y el cual a veces creemos infalible, se han desarrollado sistemas que de una u otra manera organizan grandes áreas del ámbito económico, material y social o como los llama Giddens, entornos abstractos, la fiabilidad de estos en principio impersonales y también en algunos anónimos, resulta indispensable para la existencia social. Esta clase de fiabilidad no personalizada discrepa de la confianza básica. Poseemos una fuerte necesidad psicológica de encontrar gente de quienes fiarnos, en quienes confiar, pero carecemos de las conexiones personales organizadas institucionalmente que eran relativas a las situaciones sociales dadas en el mundo postmoderno ².

Lo importante aquí no es principalmente que muchas características sociales, que previamente fueron parte de la vida diaria o de la vida mundana, hayan sido extraídas e incorporadas a los sistemas abstractos. Más bien, es que el tejido y la forma de la vida cotidiana han sido reconfigurados en conjunción con cambios sociales más amplios ³.

No era fácil imaginar cómo lo predijo, hace más de tres décadas Toffler, a la familia que

¹ Cremades Javier et al (coords), *La nueva ley de internet*, Madrid, la Ley- Actualidad, 2003, colección Derecho de las Telecomunicaciones, p. 78

² Guiddens Anthony, *Consecuencias de la modernidad*. Edit. Alianza editorial, Madrid, 2004, pags, 37 y 115

³ *Ibidem*

trabaja en casa convirtiéndose en algo radicalmente distinto: una “*familia amplia electrónica*”. Están planteadas como una parte integrante del entramado fundamental del sistema económico, aumentando sus posibilidades de supervivencia. Puede, nos decía Toffler, incluso encontrar familias amplias uniéndose entre sí para formar redes. Estas redes de familias amplias podrían suministrar algunos bienes o servicios sociales necesarios, cooperando para realizar su trabajo o creando su propia versión de una asociación profesional que los represente. Internamente podrían, o no, compartir la actividad sexual a lo largo de las líneas matrimoniales. Podrían, o no, ser heterosexuales. Podrían, o no, tener hijos¹.

II. La persona y sus datos personales
 Los datos personales son una extensión de nosotros por constituir atributos de la personalidad. Estos son nosotros. El nombre, tiene como función la de asegurar la identificación y la individualización de las personas²; es como una “etiqueta identificadora” colocado sobre cada uno de nosotros. Cada individuo representa una suma de derechos y de obligaciones, un valor jurídico, moral, económico y social. Importa que este valor jurídico aparezca a la sola enunciación de un nombre inequívoco, sin confusión posible; es preciso evitar que un individuo pueda apropiarse falsamente de

¹ Toffler Alvin, *La tercera ola*, edit. Edivison, México 1981. Pág. 220.

² La palabra persona es una metáfora tomada por los antiguos del lenguaje teatral. *Persona* designaba, en latín la máscara que cubría la cara del actor, y que tenía una apertura provista de láminas metálicas, destinada a aumentar la voz; por tanto, la palabra “persona” se deriva de la misma raíz que *personare*: Como había tipos invariables para cada papel, se adivinaba el personaje viendo la máscara. En estas condiciones, persona designaba lo que llamamos *papel*, habiendo pasado la palabra al lenguaje usual.

cualidades que no le corresponden, por ejemplo, del crédito del prójimo; es indispensable que la personalidad de cada uno se diferencie netamente de la de todos los demás; este objetivo se realiza gracias al nombre; es verdaderamente un atributo esencial, primordial de la personalidad, a la cual protege contra todo atropello, evitando toda confusión³.

Queda por lo tanto –siguiendo a Rojina Villegas- clasificado el nombre, no dentro de las facultades jurídicas que implican la posibilidad de interferencia en una esfera jurídica ajena mediante la ejecución de actos autorizados por la norma, sino dentro de aquel grupo de derechos subjetivos que consisten en impedir que otro sujeto interfiera en nuestra esfera jurídica, en nuestra conducta, o en nuestra persona⁴.

El nombre, en una explicación de la más simple, nos dice el maestro Galindo Garfias, es un atributo de la personalidad que señala una persona individualizándola. De la misma manera que el domicilio y el estado son atributos de personalidad. El nombre la individualiza, el domicilio la ubica en un lugar determinado y el estado establece su posición frente al derecho objetivo⁵. Tema primeramente expuesto por Planiol⁶.

³ Jossrand, Louis, *Derecho Civil*, Edit. José M. Cajica Jr. Puebla, 1947, Tomo I, volumen I, página 195

⁴ Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil*, Ed. Porrúa 1992, Tomo I, página 609.

⁵ Galindo Garfias Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México, 1987. Pág. 323

⁶ Las personas tienen un nombre, que sirve para distinguir unas de otras; un estado jurídico que se compone de cualidades múltiples, del cual depende su capacidad y que debe probarse por medios especiales; sólo ellas pueden tener un patrimonio y un domicilio. Planiol, Marcel, *Tratado elemental de derecho civil*. Tomo I, Edit. José M. Cajica Jr, Puebla, 1946, pág. 195.

Los derechos de la personalidad, su esencialidad para la persona, son aquellos sin los que la persona no podría concebirse en un contexto social. Según las circunstancias históricas, sociales y económicas.

El derecho a la privacidad supone, pues, el derecho a poder estar solo, en su espacio íntimo, con el alcance que cada uno desee, incluso completamente solo, sin sufrir injerencias no deseadas y sin interferir en el derecho de los demás¹.

Lo que reitera la idea de que los datos personales somos nosotros mismos. Nuestra personalidad, y modo de vida y ser, pueden ser leídos desde el mundo digital como libre información y, por lo que toda vulneración o mal uso es

un
atentado a
nuestra
intimidad

².

De esta
forma, y
siguiendo a
Pérez Luño

³, la dignidad humana supone el valor básico, fundamento de los derechos humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral.

Recaséns Siches, citando a Ortega y Gasset, afirma que “La vida es una intimidad con nosotros mismos”, traduciéndose en un “hacer algo, determinado, positivo o negativo, un

¹ Amitai Etzioni, *The limits of Privacy*: <http://www.gwu.edu/~ccps/lop.html>

² El Diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel, define a la Intimidad como: Amistad íntima. Zona espiritual reservada e íntima de una persona o de un grupo, sobre todo de una familia. Se insiste en la naturaleza del dato personal que es algo íntimo, intrínseco a la persona, de su parte espiritual.

³ Pérez Luño, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1986, p. 327.

determinar qué voy a hacer, por consiguiente, en este sentido un hacer”⁴.

En ese contexto, el hecho de que datos personalísimos queden a disposición de terceros en la red coloca en condición de vulnerabilidad a sus legítimos titulares, pues quedan expuestos a un uso abusivo y muchas veces ilícito de esa información personal, de manera que se genera la necesidad de reservar esos datos personales contra el abuso de terceros o incluso de eliminarlos, como derecho irrenunciable de su titular como la marca nuestra ley nacional, lo cual nos plantea el derecho al olvido. En el entendido que es una potestad del sujeto de derecho el determinar si esa información personal se

inserta o se excluye de la red digital. De acuerdo con la Agencia española de protección de datos, el

denominado 'derecho al olvido' es la manifestación de los tradicionales derechos de y cancelación y oposición aplicados a los buscadores de internet. El 'derecho al olvido' hace referencia al derecho a impedir la difusión de información personal a través de internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa. Adicionalmente, la Comisión Europea elaboró, con fecha de noviembre del año 2010, una Comunicación titulada *A comprehensive approach on personal data protection in the European Union*⁵, en la que se recoge la preocupación

⁴ Burgoa Oríguela Ignacio, *Las garantías constitucionales*, edit. Porrúa. México 1990, pág. 16

⁵ *Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the Economic and*

por reforzar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales frente a los avances tecnológicos en el marco de la reforma de la normativa europea sobre protección de datos. Se introduce por vez primera una definición del derecho al olvido digital; se plantea la necesidad de clarificarlo fundamentando su existencia en el principio del consentimiento, esto es, el derecho a cancelar, acceder y oponerse a los tratamientos de datos personales cuando estos han sido divulgados o tratados sin el consentimiento de su titular.

En concreto, incluye el derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales cuando la información es obsoleta o ya no tiene relevancia ni interés público, (en oposición al interés personal) aunque la publicación original sea legítima (en el caso de boletines oficiales o informaciones amparadas por las libertades de expresión o de información).

Estos derechos esenciales se reconocen por el mero hecho de ser persona; son contemporáneos con la personalidad jurídica que el Derecho concede en la actualidad a todo ser humano por el hecho del nacimiento. Esta connotación de corresponder a todo ser humano les caracteriza también como derechos innatos. Pero hay que observar que esta connotación, ordinariamente admitida de los derechos de la personalidad, va más allá de la tradicional doctrina de los derechos innatos en las escuelas filosóficas, pues hace referencia específica a la protección efectiva que el ordenamiento jurídico concede a determinados derechos en favor de cualquier persona, sin ulteriores exigencias.

El desarrollo que sobre el tema realiza De Cupis nos parece suficiente en apoyo a esta

Social Committee and the Committee of the Regions: A comprehensive approach on personal data protection in the European Union, European Commission COM(2010) 609 final, Bruselas, 4 de noviembre de 2010.

tesis, al afirmar que “los derechos de la personalidad son, en su mayor parte, derechos innatos, en el sentido de que hoy todos pueden participar en los mismos; pero no se agotan en el círculo de éstos. Los derechos innatos son todos los derechos de la personalidad, pero puede darse la hipótesis de derechos que no surjan en base al simple presupuesto de la personalidad, y que, sin embargo, una vez surgidos, adquieran carácter de esencialidad”.¹ No obstante aclara De Cupis, que estos derechos esenciales a la persona o derechos de la personalidad, aunque sean sagrados para la razón y el ideal del hombre, su entrada en el ordenamiento positivo “no se verifica como automática consecuencia de su existencia en el ordenamiento de derecho natural, sino por efecto de la creación de normas positivas correspondientes a aquellos principios de derecho natural en que ya existen dentro de su órbita”².

III. Antecedentes judiciales y bien jurídico tutelado

Las resoluciones judiciales ya expedidas sobre el uso del derecho del olvido a estudiar en este trabajo, son las existentes en el sistema legal español. La referencia inicial obligada es la DIRECTIVA 95/46/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la cual constituye el texto de referencia, a escala europea, en materia de protección de datos personales. Crea un marco regulador destinado a establecer un equilibrio entre un nivel elevado de protección de la vida privada de las personas y la libre circulación de datos

¹ Espin Cánovas Diego, Las facultades del derecho moral de los autores y artistas, Cuadernos civitas. Edit. Civitas, Madrid 1990, pág. 23

² *ibidem*

personales dentro de la Unión Europea (UE). Conforme a su texto se han emitido las principales sentencias en el tema del derecho al olvido. De las primeras y que marca una guía de estudio, se encuentra la que se emitió conforme al litigio iniciado entre Google Sapin, S.L. y Google Inc., contra el señor Costeja González, de fecha 13 de mayo de 2014, que en su caso tomamos de estudio para el desarrollo de este tema.

La Directiva 95/46, que, según su artículo 1, tiene por objeto la protección de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de estos datos, enuncia lo siguiente en sus considerandos 2, 10, 18 a 20, 25 y 31. Sobresalen los siguientes:

«(2) Considerando que los sistemas de tratamiento de datos están al servicio del hombre; que deben, cualquiera que sea la nacionalidad o la residencia de las personas físicas, respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, la intimidad, y contribuir [...] al bienestar de los individuos;

«(25) Considerando que los principios de la protección tienen su expresión, por una parte, en las distintas obligaciones que incumben a las personas [...] que efectúen tratamientos- obligaciones relativas, en particular, a la calidad de los datos, la seguridad técnica, la notificación a las autoridades de control y las circunstancias en las que se puede efectuar el tratamiento- y, por otra parte, en los derechos otorgados a las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento de ser informadas acerca de dicho tratamiento, de poder acceder a los datos, de poder solicitar su rectificación o incluso de oponerse a su tratamiento en determinadas circunstancias»

«(31) Considerando que un tratamiento de datos personales debe estimarse lícito cuando se efectúa con el fin de proteger un interés esencial para la vida del interesado;» La Litis planteada concretamente es: un ciudadano español ya no quiere que aparezca en el buscador de Google España, información sobre embargos contra su patrimonio realizados hace 10 años, por no cubrir la seguridad social. Google, por su lado, dice que ellos simplemente se limitan a mostrar al usuario dónde encontrar información sobre la persona requerida, pero que no son responsables de los datos que haya colgados en esa web; y que si quieren que esos detalles personales desaparezcan, que se lo digan al propietario/editor de esa página para que los "descuelgue". Que ellos se limitan a enlazarla. Así que se niegan a dejar de "indexar" esas páginas. Así las cosas, el asunto versa sobre interpretar la Directiva 95/46/CE sobre datos personales y su libre circulación. El mencionado tribunal, en sus fundamentos de derecho (considerandos), expone en el auto de remisión que estos recursos plantean la cuestión de cuáles son las obligaciones que tienen los gestores de motores de búsqueda en la protección de datos personales de aquellos interesados que no desean que determinada información, publicada en páginas web de terceros, que contiene sus datos personales y permite relacionarles con la misma, sea localizada, indexada y sea puesta a disposición de los internautas de forma indefinida¹. Para Google Spain y Google Inc., la actividad de los motores de búsqueda no puede considerarse "tratamiento" de los datos que se muestran en las páginas web de terceros que presenta la lista de resultados de la búsqueda, dado que estos motores tratan la información accesible en Internet globalmente sin

¹ Véase:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>

seleccionar entre datos personales y el resto de información.¹

En este sentido, ha de señalarse que el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 define el «tratamiento de datos personales» como «cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción».

Ahora bien, el Tribunal de Justicia de España ya ha tenido ocasión de declarar que la conducta que consiste en hacer referencia, en una página web, a datos personales debe considerarse un “tratamiento” de esta índole, en el sentido del artículo 2, letra b), de la

Directiva 95/46².

Por lo que la sentencia resuelve:

Por consiguiente, debe declararse que, al explorar Internet de manera automatizada, constante y sistemática en busca de la información que allí se publica, el gestor de un motor de búsqueda «recoge» tales datos que «extrae», «registra» y «organiza» posteriormente en el marco de sus programas de indexación, «conserva» en sus servidores y, en su caso, «comunica» y «facilita el acceso» a sus usuarios en forma de listas de resultados de sus búsquedas. Ya que estas operaciones están recogidas de forma explícita e

incondicional en el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46, deben calificarse de «tratamiento» en el sentido de dicha disposición, sin que sea relevante que el gestor del motor de búsqueda también realice las mismas operaciones con otros tipos de información y no distinga entre éstos y los datos personales.

El otro gran tema que examinó y sentenció el tribunal español fue sobre la naturaleza y características de la información recabada sobre la persona: La idoneidad como condición *Sine qua non*. Al reflexionar sobre pertinencia y vigencia de los datos por el transcurso del tiempo. A saber, se expone en la sentencia cuando la difusión de estos datos por la intermediación de éste le perjudica y de que sus derechos fundamentales a la protección de dichos datos y de respeto a la vida privada, que engloban el «derecho al olvido», prevalecen sobre los intereses legítimos del gestor de dicho motor y el interés general en la libertad de información, ya que en razonamientos de casos similares siguientes por la Audiencia Nacional, en su resolución del Recurso 0000725/2010, ésta ha dilucidado en forma diáfana por medio de un gran ejercicio de ponderación, que el derecho a la protección de datos personales va más allá que el sólo respeto al derecho a la intimidad, ya que el derecho a la protección de datos extiende su garantía no sólo a la intimidad, “sino en la esfera de los bienes de la personalidad que pertenecen a la vida privada, inseparablemente unidos al respeto de la dignidad de la persona”³. Pero siempre reconociendo los derechos de libertad de expresión e información.

¹ *Ibidem*

² Véase la sentencia Lindqvist, C-101/01,

¿Porque decimos esto? Como dijimos antes, en un acucioso e impecable ejercicio de ponderación de derechos, el razonamiento de la resolución del Recurso 0000725/2010 en su punto de derecho décimo segundo señala:

Con carácter general y como reflexión previa al concreto juicio de ponderación de los derechos e intereses en conflicto que haremos más adelante, debe ponerse de manifiesto que la libertad de información, en principio, se encuentra satisfecha por su subsistencia en la fuente, es decir, en el sitio web donde se pública la información por el editor. Cuestión distinta es si cabe apreciar la existencia de un interés del público en encontrar la información en relación con la cual se ejercita el derecho de oposición en una búsqueda que verse sobre el nombre del afectado que deba prevalecer sobre el derecho a la protección de datos personales de este.

Conforme a este razonamiento el Tribunal español mantiene el derecho a la información vigente al señalar que los datos personales del promovente se mantienen en el sitio web, pero la vinculación directa de sus datos con base en un interés público no probado ya no se permite, esto es, al escribir el nombre del afectado ya no ubicara la información sobre sus antecedentes de forma inmediata. Todos los derechos fundamentales quedan a salvo y ocupan un lugar respectivo ¹.

¹ En el punto décimo tercero, se expresa el sentido de la ponderación de los derechos al señalar: 8) El equilibrio puede depender, en supuestos concretos, de la naturaleza de la información, del carácter sensible para la vida privada de la persona afectada y del interés del público en disponer de la información, que puede variar en función del papel que esa persona desempeñe en la vida pública; en este caso, el interés preponderante del público debe basarse en razones concretas que ha de comprobar, en su caso, el órgano judicial (apartados 81 y 98 de la Sentencia del TJUE).

En relación con el artículo 12, letra b), de la Directiva 95/46, cuya aplicación está sometida al requisito de que el tratamiento de datos personales sea incompatible con dicha Directiva, tal incompatibilidad puede resultar no sólo de que los datos sean inexactos, sino en particular, de que sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento, de que no estén actualizados o de que se conserven durante un período superior al necesario, a menos que se imponga su conservación por fines históricos, estadísticos o científicos.

Señala la sentencia que: “Se deduce de estos requisitos, establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras c) a e), de la Directiva 95/46, que incluso un tratamiento inicialmente lícito de datos exactos puede devenir, con el tiempo, incompatible con dicha Directiva cuando estos datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trajeron. Éste es el caso, en particular, cuando son **inadecuados, no pertinentes o excesivos** en relación con estos fines y el tiempo transcurrido.”

Los fines de las aplicaciones y servicios de internet se definen por la presencia de técnicas que facilitan el acceso por terceros a datos y su tratamiento, con gran frecuencia sin el consentimiento –ni siquiera el conocimiento– de los afectados. Interconexiones a nivel mundial de las redes digitales promueven la globalización de la información de manera trasfronteriza de datos, lo que genera particulares riesgos respecto de los datos de carácter personal. Estos elementos obligan al incipiente régimen de protección vigente en nuestro país y sus consecuencias respecto de las actividades en internet, con especial acento en el de responsabilidad civil y en el relativo al movimiento internacional de datos.

La licitud de tratamiento de datos, nos indica Vega Vega, debe acomodarse a unos principios, o lo que es lo mismo, debe encajar

dentro de unos límites cuyo uso determine la legalidad del tratamiento, recogida y posterior uso, aquí reproducimos los propuestos por dicho autor¹.

- a) Principio de finalidad: Los datos de carácter personal solo podrían recogerse para su tratamiento. Y únicamente podrán someterse a dicho tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan obtenido.
- b) Principio de exactitud: Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado
- c) Principio de necesidad: Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubiera sido recabados o registrados.
- d) Principio de legitimación: El tratamiento de los datos de carácter personal no está prohibido, pero requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga de otra cosa.

Se observa que el principio de necesidad expuesta por Vega, coincide con las reiteradas características de idoneidad, pertinencia, proporcionalidad y vigencia que deben de tener los datos recabados por terceros para su divulgación. Sin cualquiera de estos rasgos procede pedir su cancelación por dejar de ser útil al ente almacenador y terceros que tengan acceso a estos.

El derecho a la “intimidad informática” se consigna en la sentencia del Tribunal Federal

Alemán de 15 de diciembre de 1983, por la cual se adecúa el concepto de derecho a la autodeterminación informativa. Lucas Murillo, introduce el término vía art. 18.4 de la CE., al explicar que el derecho a la intimidad normalmente implica el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la esfera protegida, y correlativamente, determinar de forma libre, la propia conducta. Es un típico derecho de defensa². Pero para el autor que venimos resumiendo, la técnica de protección de datos, es más compleja. Por ello, es necesario abandonar el concepto clásico de derecho de intimidad y optar por la creación de uno nuevo (el derecho a la autodeterminación informativa), que tendría como objeto preservar la información individual, frente a su utilización incontrolada³.

Lo anterior, lleva a establecer que todo ordenamiento jurídico ha de contar con los principios básicos establecidos por la Comisión de Estudio sobre la Protección de la Intimidad, los cuales se resumen en tres apartados básicos:

- 1.º Todo individuo tiene derecho a acceder a la información personal que le afecte, y especialmente a aquella que se encuentra en bancos de datos informatizados.
- 2º Todo individuo ha de tener la posibilidad y el derecho a controlar, de forma razonable, la transmisión de la información personal que le afecte.
- 3.º La norma ha de regular necesariamente, como garantía del derecho a la intimidad:

² Lucas Murillo De La Cueva, P. *Informática y protección de datos personales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 17. Citado por Rebollo delgado L.

³ Véase, Rebollo Delgado Lucrecio, Derechos de la personalidad y datos personales. revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/download/8725/8319

¹ Vega Vega José Antonio, *Contratos electrónicos y protección de los consumidores*. Edit Reus, Madrid, 2005. Pág. 373

- El tiempo durante el que se pueden conservar los datos personales.
- La determinación de los fines a que obedece la creación del fichero. — Garantías para hacer efectiva la calidad de los datos personales (veracidad, integridad y actualidad). — Prohibición de la revelación de datos personales ¹.

IV. El derecho al olvido un olvido en nuestra ley

Nuestro antecedente jurídico patrio se encuentra en la reforma realizada en el año 2007 al artículo 6º constitucional. Se sientan las bases respecto al derecho a la información (transparencia), incluyendo la protección de datos personales por parte de las entidades públicas, reconociendo los derechos de acceso y rectificación.

El Artículo 16 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La reforma constitucional a los dispositivos señalados se acota al contexto del uso de la protección de datos *per se*. No se le involucra en forma directa con el respeto a la dignidad humana como el honor y la propia imagen, conceptos sin duda incluidos en el artículo primero de nuestra carta magna. Hagamos de España nuestra referencia próxima, además está en el mismo idioma.

Nuestra ley Federal de Protección De Datos Personales en Posesión de Particulares, es una ley de orden público, incluye los ya populares derechos ARCOS; sin embargo, no está clara dónde se regula y cómo se ejerce el derecho al olvido, conforme a ésta. Existe la regulación pero no es clara, hay que intuir el camino, hay que “rascarle” a la ley para encontrar el camino.

En el dictamen de Decreto que expide la ley, se indica que:

“El llamado “derecho al olvido”, se incorpora en un tercer párrafo del artículo 11. “Debido a que es un elemento que favorece la confianza de los particulares respecto al tratamiento de su información, se sugiere contemplar este derecho, cuya finalidad es establecer la obligación de los responsables de la base de datos de eliminar los datos personales después de un plazo razonable posterior, a que se presente algún incumplimiento. Con ello se refuerzan los derechos de los particulares a la intimidad y a la protección de su información.”

Asimismo, se homologa el régimen a lo establecido en la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. Sobre el particular, se sugiere que el plazo antes mencionado, es decir, el del artículo 11, sea de 72 meses a efecto de que se le dé un tratamiento igual al que se establece en la referida Ley.”

“En esa virtud, el citado párrafo queda como sigue: “El responsable de la Base de Datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento” ².

Finalmente la redacción del artículo 11, fue:

Artículo 11.- El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes,

² Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide La Ley Federal de Protección De Datos Personales En Posesión de Particulares y se reforman los artículos 3, Fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental. 25 de marzo 2010. Pág. 37

¹ Comisión creada en Estados Unidos en 1974, en virtud del contenido de la *Privacy Act* del mismo año.

correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.

Esta redacción no es aplicable en cuanto al uso de datos en la red digital. El legislador en su dictamen nunca se refiere al uso de información en internet. La ley como está no permite dilucidar de manera inmediata la acción de desvinculación de los datos de una persona en Internet respetando el derecho a la libre expresión e información. Y, aunado a que el mismo uso de datos de la persona va concatenado al aviso de privacidad como hecho generador de las obligaciones del receptor. Nada que ver con el ejercicio al derecho al olvido.

Si es deseo del legislador y así también del espíritu de la ley, contemplar el derecho al olvido, se debe hablar del uso de la información en el entorno digital; de la figura del proveedor de contenidos; tratamiento de datos personales; su vinculación con el derecho de libertad de expresión e información y los límites a estos que puede haber cuando todos se confrontan. Hoy se tiene que recurrir a la analogía o los principios generales de derecho

Obligada es una reforma que aclare este derecho. En el cajón de los derechos ARCOS supusieron nuestros legisladores que cabría todo.

Por consecuencia de lo anterior, expresan los estudiosos del tema que se ha llegado a considerar que la protección de datos puede dificultar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión o de información. Sin embargo, para inmediata referencia acudimos al derecho comparado citando la propia Directiva 95/46/CE, que nos da luz en su artículo 9:

Art. 9. Tratamiento de datos personales y libertad de expresión. En lo referente al tratamiento de datos personales con fines exclusivamente periodísticos o de expresión artística o literaria, los Estados miembros establecerán, respecto de las disposiciones del presente capítulo,....sólo en la medida en que resulten necesarias para conciliar el derecho a la intimidad con las normas que rigen la libertad de expresión.

Sugerimos que tales excepciones deben establecerse en el derecho positivo vigente exclusivamente con fines periodísticos o de expresión artística o literaria (Derecho de Autor), que están comprendidos dentro del derecho fundamental de la libertad de expresión artística o literaria, vía ponderación de derechos.

Coincidimos en los argumentos esgrimidos en la sentencia española analizada ya que en un ejercicio de ponderación jurídica, los derechos de la persona prevalecen, en principio, no sólo sobre el interés económico del gestor del motor de búsqueda, sino también sobre el interés de dicho público en acceder a la mencionada información en una búsqueda que verse sobre el nombre de una persona.

El poder desvincular la información sobre el nombre del afectado, en una búsqueda en

internet sin violentar otros derechos fundamentales es el fin del derecho analizado. Sin embargo, tal no sería el caso si la persona buscada es parte de la vida pública por ser funcionario o representante popular. La injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante de los ciudadanos en tener, a raíz de esta inclusión, acceso a la información de que se trate y más aun, en un país donde la corrupción es parte de la cultura política.

La protección de datos, siendo como es un derecho fundamental, es asimismo requisito para que otras libertades sean respetadas.

Impide (debería impedir) que la información disponible sobre las personas pueda ser utilizada en contra de sus derechos y libertades en el mundo “físico y digital”.

